



C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Director del Centro de Investigación y Desarrollo del
Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo
De Normas de Información Financiera

En relación con el proyecto de Norma de Información Financiera B-2 “Estado de Flujo de Efectivo” con referencia No. 026-07, hemos concluido con nuestro proceso de revisión y análisis, para lo cual ponemos a su consideración nuestros comentarios, los cuales esperamos que les sean útiles para la emisión definitiva de dicha norma.

Comentario a la Norma.-

1. En la sección que se refiere al mecanismo para elaborar el estado de flujo de efectivo incluido en la norma en el párrafo 35, se establecen dos métodos para la determinación y presentación de los flujos de efectivo, uno es el método directo y el otro, el método indirecto.

Ambos métodos manejan una presentación diferente de los flujos de efectivo y por consiguiente, aunque llegan al mismo resultado, no son comparables. El proyecto de norma, tal y como está planteada, permite que dicho estado se presente a elección del usuario con cualquiera de los dos métodos ya señalados, permitiendo a las empresas elegir la opción que les convenga, lo que no permitirá hacer un análisis comparativo de dicho estado, cuando la entidad con la cual se está comparando haya utilizado un método distinto al de la empresa.

Además, en un grupo de empresas se tendrá que optar por una sola presentación para todas las entidades que conforman dicho grupo, para efecto de comparabilidad, lo cual requerirá que la dirección general del grupo se ponga de acuerdo, para decidir cual de los dos métodos van a utilizar para la elaboración del estado financiero.

Con el objeto de mantener una mayor comparabilidad y simplificación en la elaboración del estado de flujo de efectivo, consideramos conveniente se evalúe la posibilidad de que se utilice un solo método para su elaboración.



Exposición de motivos.-

Consideramos más adecuado utilizar un solo método y evitar los problemas de comparabilidad que mencionamos, además de que se lograría simplificar su metodología para la determinación de dicho estado. Como sugerencia, en caso de aceptar nuestro comentario de eliminar uno de los dos métodos, recomendamos se utilice el método indirecto, ya que mantiene la misma presentación del estado de cambios que actualmente se utiliza, presentación ya muy conocida por los usuarios y preparadores de información financiera, lo que facilitará su comprensión.

Comentario a la Norma.-

2. No se aclara a que rubro del efectivo se debe llegar en el estado de flujo de efectivo en aquellos casos donde exista efectivo restringido, cabe señalar que los ejemplos incluidos en este proyecto no contempla esta situación ni dentro del texto normativo se hace ningún comentario al respecto.

Exposición de motivos.-

Con el objeto de mejorar el contenido de la norma, se sugiere que se incluya un párrafo dentro del texto normativo, donde se señale ampliamente a que rubro del efectivo se deberá de llegar dentro del estado financiero.

Se sugiere en su caso, adecuar los ejemplos incluidos en el apéndice "A".

Comentario a la Norma.-

3. No se menciona dentro del texto de la norma cual va a ser el tratamiento del impuesto al activo (o cualquier otro impuesto que en lo futuro se vaya a establecer en la legislación fiscal en México con características similares al Impac), existiendo la duda si este impuesto va a formar parte del impuesto a la utilidad o en su caso, se deberá de incluir dentro de las actividades de operación, si es así, en que concepto deberá incluirse o se deberá de manejar en un renglón específico.

Exposición de motivos.-

Con el objeto de evitar inconsistencias en la presentación del Impac o equivalente, se sugiere que se incluya un párrafo dentro del texto normativo, donde se señale ampliamente cual va a ser su presentación dentro del estado de flujo de efectivo.



Comentario a la Norma.-

4. En el párrafo 18 de la norma establece que los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad se deben de presentar en un rubro por separado dentro de las actividades de operación, a menos que puedan ser asociados con actividades de inversión o de financiamiento y se menciona como ejemplo el caso del impuesto derivado de las operaciones discontinuadas, el cual se presentará dentro de las actividades de inversión, sin embargo, no se incluyeron otros casos derivados de operaciones normales.

Exposición de motivos.-

Con el objeto de evitar errores en la aplicación de la norma, se recomienda que se incluya un párrafo adicional dentro del texto normativo, donde se señale cuales casos de flujo de efectivo relacionados con el impuesto a la utilidad se deberán de presentar dentro de las actividades de inversión o de financiamiento o en su caso, su respectiva aclaración, ya que resulta complicado en la práctica asociar el impuesto a la utilidad con estas actividades.

**Atentamente
Gossler, S.C.**

**C.P.C. Jesús Humberto Acuña
Comisión de Auditoría**